



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

0000020

UAIP/RES.153.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el ocho de junio de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-153, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita:

1. Nómina de personas naturales o jurídicas privadas que sean actualmente entes obligados de la LAIP, que durante el período comprendido entre el 1 junio de 2014 y el 31 de mayo de 2015 hayan:
 - a) manejado recursos públicos o información pública;
 - b) ejecutado actos de la función estatal, tales como contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos.

Mediante oficio de fecha nueve de junio de dos mil quince, se requirió al solicitante que defina qué entiende por recursos públicos, ya que dicho concepto de conformidad al Catalogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público que maneja este Ministerio es amplio, e incluye fondos (tanto propios, como los recibido vía transferencias que se incluyen en el presupuesto general de la nación), inversiones financieras, inversiones en existencias, inversiones en bienes de uso e inversiones en proyectos y programas.

En respuesta el ciudadano remitió correo electrónico de fecha diez de junio del presente año, en el cual manifiesta:

“Que los recursos públicos a los que se refiere la solicitud de información con la cual inicié este procedimiento se refieren a los fondos públicos reflejados en las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal correspondiente al período al que se refiere la solicitud de información, es decir, el comprendido entre el 1 de junio de 2014 y 31 de mayo 2015”

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El inciso segundo del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que son entes obligados También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la



obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso.

En tal sentido, la obligación a cumplir y ejecutar los procedimientos de transparencia y acceso a la información es por ministerio de LAIP, y las entidades privadas que quedan bajo su mandato deben informar al IAIP y a la entidad pública a la cual corresponda su vigilancia o se relacionen, la organización o unidad interna estructurada para dar trámite a las solicitudes de información, de conformidad al artículo 14 del Reglamento de la LAIP.

Es por ello, que la determinación de si alguna persona natural o jurídica que maneje recursos o información pública o ejecute actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos, constituye ente obligado bajo la LAIP, así como la determinación de que obligaciones debe cumplir en materia de acceso a la información, es competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo señala el artículo 58 en sus literales a) y b) de la Ley en Referencia.

III) La LAIP en su artículo 4 literal b) señala que la información pública debe estar al alcance de los particulares y el literal f) del mismo artículo indica que los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.

En tal sentido de conformidad a las funciones que se establecen en el artículo 50 literal d) de la LAIP en relación a los artículo 4 literal f) y 23 literal e) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), se procedió a indagar en diferentes dependencias de este Ministerio si se posee información en detalle sobre las entidades privadas que administraron fondos públicos incluidos en las asignaciones presupuestarias para el periodo solicitado.

Por lo que de conformidad al 70 de la Ley en referencia, se remitió la solicitud de información MH-2015-153 por medio electrónico a la Dirección General del Presupuesto (DGP) y a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI), las cuales pudiesen poseer la información señalada.

Por resolución de referencia **UAIP/RES.153.1/2015**, emitida a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, notificada el mismo día, se amplió el plazo establecido en el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancia excepcional.

El día veintinueve de junio del presente año, se recibió por medio de correo electrónico respuesta de parte de DINAFI, en la cual el Subdirector de dicha oficina manifiesta lo siguiente:
"Respecto a su solicitud, le informo que el Sistema de Información Gerencial de la Ejecución Presupuestaria, que comúnmente le denominamos el CUBO de Ejecución, contiene información a un nivel mas agregado que el solicitado, es decir, en términos de el cifrado presupuestario. No contiene el detalle de los receptores de las transferencias a nivel de persona natural o jurídica."

En el mismo sentido, el día uno del presente mes se recibió por medio correo electrónico la siguiente respuesta de parte de la DGP:

"En atención a solicitud de información #153 relacionada con el listado de entidades privadas a las cuales se les otorgaron recursos del presupuesto general de la nación para periodo de junio 2014 a mayo 2015, por este medio me permito informarle que esta Dirección General tomando en cuenta la información con la que dispone producto de las consultas realizadas al CUBO Gerencial del SAFI, que es la herramienta que se utiliza para general la información a partir de la base de datos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) durante la fase de ejecución del presupuesto, no genera la información de las



cuentas presupuestarias 563 y 623 de transferencias corrientes y de capital al sector privado con ese detalle”.

IV) El artículo 3 del Reglamento de la LAIP, indica que todas las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí para dar cumplimiento a los procedimientos de acceso a la información.

En tal sentido se solicitó el apoyo de las diferentes Unidades de Acceso a la Información Pública así como de las Oficinas de Información y Respuesta, para identificar las entidades privadas a las cuales se les transfirieron fondos de las asignaciones presupuestarias para los periodos señalados, recibiendo respuestas de parte de los oficiales de información de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Ministerio de Turismo.

Así mismo, se gestionó con la Dirección Financiera de este Ministerio el listado de entidades privadas a las cuales se les ha asignado fondos del presupuesto, para el periodo requerido, respondiendo la Jefa del Departamento de Presupuesto Institucional el día veintinueve de junio de dos mil quince, remitiendo listado de entidades privadas a quienes se les efectuó transferencias corrientes y de capital.

V) El artículo 10, numeral 18 señala que las concesiones es información oficiosa, en tal sentido en lo que corresponde al Ministerio de Hacienda, para el periodo requerido se indica que operó una concesión del servicio de concesión del servicio de inspección de mercancías mediante la utilización de equipos o sistemas no intrusivos al asocio UDP COTECNA, S.A-SMITHS HEIMANN GMBH, cuya información en detalle puede consultarse en el siguiente vínculo:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/Marco_Presupuestario/ConcesionesyAutorizaciones/Servicio_de_inspeccion_no_intrusivo.pdf

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 4 literales b) y f), 10 numeral 18, 58 literales a) y b), 66 inciso 2°, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 3, 14, 55 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: **a)** Que la determinación si una persona natural o jurídica es ente obligado bajo la consideración del artículo 7 de la LAIP es competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública; **b)** Que según lo manifestado por la Dirección General del Presupuesto y la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, no es posible brindar información al nivel de detalle solicitado, debido a que el Sistema de Información Gerencial de la Ejecución Presupuestaria, contiene información a un nivel más agregado que el solicitado; **II) CONCEDESE** acceso a la información proporcionada por los Oficiales de Información de los ministerios indicados en el considerando IV de la presente resolución, así como de la información provista por la Dirección Financiera de este Ministerio y el detalle de la concesión del servicio de inspección de mercancías mediante la utilización de equipos o sistemas no intrusivos; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo dicha información; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

